



"Donar sangre, es Donar Vida"  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 1 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

**FEDERACIÓN, 13 de Diciembre de 2024.-**

**VISTO:**

La necesidad de contar con la ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL- PERIODO FISCAL AÑO 2025, en el marco de las previsiones presupuestarias para dicho Ejercicio.- **Y:**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario realizar la adecuación de la Ordenanza Tributaria Anual, fijando una UNIDAD TRIBUTARIA, cuyo valor será el importe que surge de aplicar, el 8% (Ocho por mil), sobre el Sueldo básico de un empleado correspondiente a la categoría 10° del escalafón general municipal (\$ 434.403,67).

Por cuanto,  $(0,008 * \$434.403,67) =$  – aplicando redondeo el VALOR TRIBUTARIO = \$ 3475.

Que es necesario y conveniente disponer de este instrumento para el normal funcionamiento comunal.

Que es atribución del Municipio fijar las Tasas, Contribuciones y demás tributos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° - punto f.1) en la Ley 10.027 Orgánica de los Municipios y sus modificatorias,

Que el dictado de la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027.-

Que en la V SESIÓN EXTRAORDINARIA del corriente año llevada a cabo el día 12 de Diciembre de 2024, fue aprobada por unanimidad, mediante Dictamen de Comisión con modificaciones, la presente Ordenanza propuesta por el Departamento Ejecutivo.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
FEDERACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°)** Apruébese la ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL – PERIODO FISCAL AÑO 2025 para la MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN, que rige desde el 1° de Enero de 2025, hasta el 31 de Diciembre de 2025, que se agrega a la presente como cuerpo útil y legal.-

**ARTÍCULO 2°)** Regístrese, comuníquese y archívese.-

  
CARLOS ENRIQUE BERESTAIN  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
Dra. SILVANA P. MONZÓN  
Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante



**ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL - PERIODO FISCAL  
AÑO 2025**

**TITULO I**

**"TASA POR ALUMBRADO BARRIDO, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA TRAMA VIAL"**

**Artículo N° 1:** Conforme con lo establecido en el Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial – TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA TRAMA VIAL, en los Artículos 79° a 91°, por las propiedades ubicadas en zonas establecidas dentro del Ejido Municipal, el monto en concepto de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, se determinará sobre la base del Avalúo Fiscal 2024.

A tal efecto se establece, alícuotas a aplicar y tasa mínima y máxima, las que se consignan en el siguiente detalle:

AVALUOS		ALICUOTA	TASA
DESDE	HASTA		
0	\$ 1.891.615,15		\$ 4.300,00
\$ 1.891.615,16	\$ 21.212.119,43	0,225	
\$ 21.212.119,44			\$ 47.700,00

\*Todo Descuento o Beneficio Otorgado mediante otra Ordenanza, se aplicará siempre hasta el valor de pago mínimo (\$4.300,00); fijado en la Ordenanza Tributaria Anual.

**TITULO II**

**"TASA POR SERVICIOS SANITARIOS"**

**Artículo N° 2:** Conforme con lo establecido en el Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial – Título II- TASA POR SERVICIOS SANITARIOS, en los Artículos 92° a 103° por las propiedades ubicadas en las zonas establecidas dentro del Ejido Municipal por los servicios habilitados y/o con servicios efectivamente instalados, el monto en concepto de la tasa por servicios sanitarios se determinará sobre la base del Avalúo Fiscal 2024.

A tal efecto se establece, alícuotas a aplicar y tasa mínima y máxima, los que se consignan en el siguiente detalle:

AVALUOS		ALICUOTA	TASA
DESDE	HASTA		
0	\$ 1.891.615,15		\$ 2.500,00
\$ 1.891.615,16	\$ 21.212.119,43	0,135	
\$ 21.212.119,43			\$ 28.600,00





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 3 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

\*Todo Descuento o Beneficio Otorgado mediante otra Ordenanza, se aplicará siempre hasta el valor de pago mínimo (\$2.500,00), fijado en la Ordenanza Tributaria Anual.

\*Según lo dispuesto por el Código Tributario, los inmuebles con edificación o sin ella, que tengan disponible los servicios, con prescindencia de la utilización o no de los mismos, deben abonar el monto en concepto de la tasa por servicios sanitarios.

**Artículo N° 3:**

PARA EL CASO DE INMUEBLES QUE CUENTEN CON MEDIDORES DE AGUA SE APLICARA LO SIGUIENTE:

		UNIDADES
A	Monto Básico mensual para inmuebles con medidores (el básico incluye un m3 mensual y el servicio de cloaca).	0,46
B	Inmuebles que cuenten con medidores de agua por cada m3, excedentes sobre básico mensual	0,06

\*Para el caso de los inmuebles que cuenten con medidor y el mismo no funcione o no se pueda verificar consumo; el monto de la tasa se determinara aplicando las alícuotas del Art 2 de la presente Ordenanza.

\*Para los Inmuebles de Propiedad Horizontal, que no cuenten con medidores individuales por Unidad Funcional; el monto de la tasa se determinara aplicando las alícuotas del Art 2 de la presente Ordenanza para cada Unidad Independiente.

**EL SIGUIENTE ARTICULADO (Arts. 4-5-6-7) ES APLICABLE A LAS TASAS DE LOS TITULOS I y II:**

**Artículo N° 4: QUINTAS Y CHACRAS C/ URBANIZACIONES SIN ACCESOS A SERVICIOS:**

Se denomina **Quinta**, a toda parcela compuesta por tres hectáreas; **Chacra**, a toda parcela compuesta por doce hectáreas. Están exentas del pago de la Tasa de Alumbrado, Barrido, Limpieza; Mantenimiento de la vía pública y la Tasa de Servicios Sanitarios las Quintas y Chacras que carezcan de loteos aprobados por la autoridad Municipal competente.

**Artículo N° 5: TARIFA SOCIAL:** Que los contribuyentes que no pueden acceder al pago de las sumas resultantes debido a las condiciones socio económicas por la que atraviesan tienen la facultad de presentarse y solicitar condonación u obtener una quita hasta un 50% de la Tasas, previo informe de Acción Social del Municipio y Resolución del Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de los especiales beneficios ya contemplados en la normativa para jubilados y pensionados.

**Artículo N° 6:** La tasa se aplicará con el adicional de hasta un 300% en el caso de terrenos baldíos que posean cerramiento perimetral o estén en buen estado de higiene y conservación, lo que deberá ser constatado por el Municipio, a solicitud de sus propietarios. En el caso de realizar el pago anual y mediante constatación no cumple con el mantenimiento del mismo, se procederá a reajuste hasta llegar al 500%.

Los terrenos que no posean cerramiento perimetral o no estén en buen estado de higiene el adicional será de hasta un 500%.





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 4 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

Este artículo no es aplicable a los terrenos del Área Industrial. En este caso el monto de la tasa se determinará según Art N°1 y Art N°2.

**Artículo N° 7:** Están exentos del 50% de la Tasa de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Mantenimiento de la vía pública y la Tasa por Servicios Sanitarios:

a-los empleados municipales.

b-los jubilados y pensionados de la caja de jubilaciones municipal (ORD. N° 990/97 H.C.D.). Extiéndase el beneficio al resto de los jubilados y pensionados que perciban ingresos inferiores o iguales a la categoría 10 del escalafón municipal.

\* La presente exención rige exclusivamente para contribuyentes que se encuentren al día con ésta tasa (ORD. N° 913/95). Respetando el valor de pago mínimo fijado en la Ordenanza Tributaria Anual.

**FONDO DE CONTRIBUCION A BOMBEROS VOLUNTARIOS.** Creado por la Ord N°2277/21 H.C.D.). Todo Contribuyente del ABL es posible aportante al fondo de contribución a Bomberos Voluntarios salvo que deje constancia expresa de lo contrario en la Oficina de Rentas Municipal.

Importe del aporte mensual periodo 2025	<b>0.11</b>
---	-------------

**LAS TASAS ABL; TSS, FONDOS DE CONTRIBUCION A BOMBEROS Y FONDO DE INFRAESTRUCTURA SE LIQUIDARÁN EN UNA MISMA BOLETA DE DEUDA.**

**TITULO III**

**"TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, SEGURIDAD Y PROFILAXIS"**

**Artículo 8°:** De conformidad a lo dispuesto en el Nuevo Código Tributario Municipal -Parte Especial-, TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, SEGURIDAD Y PROFILAXIS, en los Artículos 104° a 124° se fijan las siguientes alícuotas, unidad y cuotas fijas:

MINIMO GENERAL	ALICUOTA GENERAL	UNIDADES
	2%	4,32

**POR LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACION SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES ALÍCUOTAS Y UNIDADES:**

COMERCIALES Y SERVICIOS		
CONCEPTO	ALICUOTAS	UNIDADES
Servicios NCP	2,00%	4,60
Servicio de reparación y/o mantenimiento prestado por: albañiles, electricistas, mecánicos, modistas, pintores, plomeros, técnicos, etc.	1,50%	4,70
Servicio de Transporte automotor de pasajeros mediante remises, por medio de empresas prestadoras u organizadoras del Servicio (Agencias).	2,00%	5,29
Servicios de Transporte de Carga	2,00%	5,29
Servicio de Transporte recreativo y/o con fines turísticos.	2,00%	5,29





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)

"Donar sangre, es Donar Vida"



- 5 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

Servicio de Camping, Bungalows, Cabañas	2,00%	5,29
Servicios de alojamiento por hora, por habitación, hasta 15 habitaciones.	2,00%	1,20
Servicios de alojamiento por hora, por habitación, más 15 habitaciones.	2,00%	1,68
Servicios de alojamiento turístico en Hoteles, Apart Hoteles, Apart, Hosterías, Bungalows, Cabañas, pensiones y residenciales similares (excepto por hora), por habitación.		
I - No Homologados	2,00%	3,38
II - 1 Estrella	2,00%	2,17
III - 2 y 3 Estrellas	2,00%	3,21
IV - 4 y 5 Estrellas	2,00%	3,64
Servicios de Bancos y demás entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras.	6,00%	94,74
Servicios de correos.	4,50%	24,40
Servicios de crédito n.c.p	6,00%	66,75
Servicios de elaboración y expendios de comidas y bebidas en establecimientos sin servicio de mesa.	2,00%	4,73
Servicios de elaboración y expendios de comidas y bebidas en establecimiento con servicio de mesa y/o mostrador.	2,00%	6,06
Servicios de financiación y actividades financieras.	6,00%	67,55
Servicios de Publicidad prestados por Agencias o Empresas de radiodifusión, televisión, diarios, revistas y/o internet.	2,00%	6,06
Servicios de restaurantes, parrillas y/o cantinas hasta 10 mesas.	2,00%	19,25
Servicios de restaurantes, parrillas y/o cantinas de más de 10 mesas.	2,00%	22,70
Servicios de consultores de informática y/o ventas de equipos y accesorios relacionados.	2,00%	9,09
Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas en salones de juegos (casinos, bingos, etc.)	4,50%	94,73
Servicios de expendios de helado.	2,00%	6,06
Servicios de Impresión (Imprenta)	2,00%	6,06
Servicios de productores y asesores de seguros.	2,50%	5,26
Servicios de salones de bailes, discotecas, confiterías bailables, pubs y similares.	2,50%	30,48
Servicios salón de alquiler para Eventos	2,00%	9,24
Servicios de tarjetas de compra y/o crédito.	6,00%	66,74
Servicios para el mantenimiento físico-corporal. Servicios de tratamiento de belleza y/o spa, excepto peluquerías.	2,00%	9,24





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 6 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

Servicios de Peluquería	2,00%	4,03
Servicios de volquetes	2,00%	9,76
Servicios fúnebres y conexos.	2,00%	9,76
Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	4,50%	9,76
Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes propios.	2,00%	6,06
Servicios de acondicionamiento físico, Gimnasio	2,00%	4,03
Servicios prestados por empresas de telecomunicaciones	4,50%	78,78
Servicios prestados por medio de Sanatorios, Clínicas y otros	2,00%	9,24
Agencias de Lotería y Tómbola	2,50%	4,73
Distribuidoras mayoristas en general	2,00%	18,21
Venta de calzados y/o calzados deportivos excepto ortopédico.	2,00%	6,06
Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería y artículos de perfumería-consumidor final-	2,00%	6,06
Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería-obra social-	1,00%	6,06
Venta de aberturas en general	2,00%	9,49
Venta de artículos de ferretería	2,50%	12,84
Venta de artículos de librería, papelería, libros, publicaciones y/o jugueterías.	2,00%	4,73
Venta de Muebles y artículos para el hogar.	2,00%	9,55
Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos y/o usados	2,00%	10,26
Venta de carnes de aves y productos de granjas y de caza n.c.p	2,00%	4,73
Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Abastecedores de Carne).	2,00%	10,26
Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos (carnicerías).	2,00%	5,13
Venta de discos de audio y video, instrumentos musicales, equipos de sonido, cd, etc.	2,00%	4,73
Venta de Computadoras y Accesorios.	2,00%	9,09
Venta de flores y plantas y/o semillas, fertilizantes, abonos y otros productos de vivero.	2,00%	4,73
Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas (verdulerías)	2,00%	4,73
Venta al por mayor y Empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas	1,00%	18,48
Venta de indumentaria y artículos deportivos	2,00%	4,73
Venta de joyas, platerías y/o cristalerías	4,50%	9,49





"Donar sangre, es Donar Vida"  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 7 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

Venta de materiales para la construcción.	2,50%	27,44
Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	2,00%	9,49
Venta de nafta, gas oíl, gas y/u otros combustibles en estaciones de servicio.	3,00%	33,85
Venta de neumáticos y productos conexos.	2,00%	9,49
Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	2,00%	9,49
Venta de pinturas y productos conexos.	2,00%	5,13
Venta de prendas de vestir y/o accesorios	2,00%	4,73
Venta de prendas y/o indumentarias para bebés y/o niños	2,00%	4,75
Venta de productos veterinarios y animales domésticos.	2,00%	4,75
Venta de ropa interior, medias, prendas para dormir y para playa.	2,00%	4,75
Venta en comisión y/o consignación (comisionistas)	2,50%	6,22
Venta en dietéticas y/o productos naturales	2,00%	4,50
Venta en kioscos, polirubros, despensas y comercios.	2,00%	4,50
Venta en mini mercados, almacenes	2,00%	9,49
Venta en supermercados	2,50%	18,45
Venta, producción y elaboración de productos derivados de miel- apicultura-	2,00%	6,15
<b>INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN</b>		
Aserraderos pequeños y medianos	1,00%	21,79
Aserrado y Cepillado de madera (Aserraderos)	1,00%	61,10
Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, no residenciales y/u obras n.c.p. (de hasta 5 empleados)	2,00%	18,52
Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, no residenciales y/u obras n.c.p. (más de 5 empleados)	2,5%	33,83
Empresas de distribución de energía eléctrica, gas por red	4,50%	78,75
Empresas de servicios de video cable y sistemas cerrados de televisión por cable	3,00%	33,83
Explotación canteras, venta de arena, relleno, canto rodado, etc.	2,00%	21,46
Fábrica de machimbre, madera terciada y similares	1,00%	61,10
Fabricación de maquinarias de uso general	2,00%	5,15





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 8 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

Fabricación de productos de madera	2,00%	5,15
Fabricación y/o reparación de muebles y parte de muebles en general	2,00%	9,49
Planta Cresotadora de postes	1,00%	21,46
Industrias productoras de resina	2,00%	21,46
Trituradoras de madera	1,00%	21,46

**\*ACTIVIDADES ESTACIONALES: Temporada Baja (Mayo-Junio-Noviembre)**

Servicios de alojamiento turístico en Hoteles, Apart Hoteles, Apart, Hosterías, Bungalows, Cabañas, pensiones y residenciales similares (excepto por hora), por habitación.		
I - No Homologados	2%	1,04
II - 1 Estrella	2%	0,70
III - 2 y 3 Estrellas	2%	1,00
IV - 4 y 5 Estrellas	2%	1,20
Servicios de restaurantes, parrillas y/o cantinas hasta 10 mesas.	2%	13,50
Servicios de restaurantes, parrillas y/o cantinas de más de 10 mesas.	2%	16,31

**Las actividades que se indican a continuación abonarán las siguientes unidades:**

A	Profesionales matriculados	EXENTOS
B	Representante de artistas y/u organizaciones de eventos: por cada actuación, abono al realizar solicitud; <i>se exceptúan a los artistas locales.</i>	13,47

**ALQUILER TEMPORARIO DE ALOJAMIENTOS AFECTUADOS EN CASAS DE FAMILIA O SIMILARES CON FINES TURÍSTICOS; MENSUALMENTE:**

A	CATEGORÍA "A"	3,04
B	CATEGORÍA "B"	2,81
C	CATEGORÍA "C"	2,41

**NORMAS GENERALES**

- ❖ Los contribuyentes que posean local comercial cuyas actividades se encuentren alcanzadas por distinto tratamiento, deberán discriminarlas. En este caso, abonarán la tasa que resulte de aplicar las alícuotas correspondientes a cada rubro, sin considerar las unidades mínimas correspondientes.
- ❖ Si la sumatoria resultante no superara el valor del importe mínimo más alto que corresponda a las actividades, se deberá ingresar éste importe.
- ❖ En el supuesto de que no se discriminen las actividades, se aplicará el tratamiento más gravoso que corresponda a alguna de ellas.





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 9 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

- ❖ Los contribuyentes distribuidores mayoristas, que posean domicilio en otra localidad, deberán ingresar importe que resulte de aplicar a la base imponible atribuible al Municipio, la alícuota correspondiente a su actividad.

**REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

El presente régimen comprendidos categorías y abonaran tasas mensualmente. Podrá otorgarse la categoría de Pequeño contribuyente cuando:

- I) Encuadren en categoría B del Monotributo y pertenezcan al régimen simplificado de ingresos brutos:

Unidades
<b>3.45</b>

- II) Encuadren en categoría A del Monotributo y pertenezcan al régimen simplificado de ingresos brutos:

Unidades
<b>2.16</b>

**-No se podrá ingresar a este Régimen cuando desarrollen actividades que tengan unidades y/o alícuotas especiales.**

**-Los inscriptos en el Monotributo Social, están exento de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis, a partir del momento de su Inscripción, hasta tanto el beneficiario proceda a la re-categorización de su monotributo.- Ord. N°1620/12.-**

**MULTAS**

Para los casos de aplicación de las multas previstas en el Nuevo Código Tributario Municipal ,Parte General, Capítulo VIII, artículos 33° a 36°, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá mediante resolución determinar la graduación de las mismas, dentro de los límites establecidos en dichos artículos.

**TITULO IV**  
**SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO I**  
**CARNET SANITARIO**

**ARTICULO 9°:** Conforme con lo establecido en los Artículos 125° al 128° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se fijan las siguientes unidades:

**Carnet Manipulación de Alimentos (Art 21-Codigo Alimentario Argentino)**

válido por tres (3) años desde su emisión	<b>3,44</b>
---	-------------

Están exentos los agentes municipales que se desempeñen en Áreas donde se realice manipulación de alimentos (Ordenanza N° 1948 H.C.D.).





**CAPITULO II**  
**INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS**

**ARTICULO 10°:** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 129 al 132° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se fija la inscripción de vehículos de transporte de sustancias alimenticias que ingresan y/o egresan al Municipio y sin local de ventas a los efectos de quedar sujetos al control de la Inspección Sanitaria; por vez:

válido por un año	5,13
-------------------	------

**CAPITULO III**  
**DESINFECCION Y DESRATIZACION**

**ARTÍCULO 11°:** Por los servicios que se presten con carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en los Artículos 133° al 138° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se fijan las unidades conforme al siguiente detalle:

Desinfección de vehículos en general (Transportes Escolares, Transportes de Productos Alimenticios, Remises), cada seis meses	2,17
Desinfección de viviendas en general, por vez	2,17
Desratización de terrenos, por vez, por cada metro cuadrado o fracción	0,33
Desratización de locales : Escolares, Organismos Oficiales, comerciales, etc.:	
a) Hasta 20 m2.	3,08
b) Desde 21m2. Hasta 100 m2.	3,14
c) Más de 100 m2.	4,01

❖ Por la Desratización con movimiento de mercaderías a cargo de personal municipal, deberá adicionarse un recargo del 300 %.

**CAPITULO IV**  
**INSPECCION BROMATOLOGICA**

**ARTÍCULO 12°:** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 139° al 141° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se fijan las unidades a aplicar:

❖ Control bromatológico de productos alimenticios, especialmente pescado, carnes, leche y huevo, abonarán:

Alícuota 0,05 % sobre facturación del mes inmediato anterior al de la inspección	1,00
--	------





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 11 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

**Ordenanza N° 2293/21. Creación Registro Municipal para la elaboración y comercialización de Productos Alimenticios Artesanales.**

Habilitación en el Registro válido por tres (3) años desde su emisión	<b>3,81</b>
---	-------------

CAPITULO V

**VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERROS**

**ARTICULO 13°:** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 142° y 143° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se fija en unidad, la patente por cada ejemplar que comprenderá:

Servicio de vacunación y desparasitación	<b>1,04</b>
--	-------------

CAPITULO VI

**TASAS POR SERVICIOS Y UTILIZACION DE AGUAS TERMALES EN EL PARQUE  
TERMAL**

**ARTICULO 14°-** Conforme a lo establecido en la Parte Especial – Nuevo Código Tributario Municipal TASA POR SERVICIOS Y UTILIZACION DE AGUAS TERMALES EN EL PARQUE TERMAL, en los Artículos N° 144° a 147°, se fijan las siguientes tasas en unidades:

A	Entrada general	4,32
B	Jubilados y pensionados	2,88
C	Menores de 12 (doce) años	2,16
D	Contingentes por persona	2,88
<b>Residentes de Federación</b>		
(Se considerará residente a toda persona que acredite domicilio en la Ciudad)		
A	Abono residentes de Federación (con carnet vigente)	0,52
B	Contingentes Escolares: Menores 12 años (por persona). Residentes de Federación (*)	0,52
C	Contingentes Escolares: Mayores 12 años y menores de 19 años (por persona). Residentes de Federación (*)	0,69
D	Carnet de Residente por persona (por un año) / Renovación.	2,88
E	Carnet de Residente Grupo familiar (por un año) /Renovación	3,74
F	Carnet Deportivo Menores 18 años. Pago Mensual (2 veces semanales)	1,44





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 12 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

<b>G</b>	Carnet Deportivo Mayores 18 años. Pago Mensual ( 2 veces semanales)	2,01
<b>H</b>	Escuela de Natación, que requieran hasta 5 clases semanales. Pago Mensual.	3,17
<b>I</b>	Niños, adolescentes y Adultos, que requieran hasta 5 clases semanales. Pago Mensual.	3,74
<b>J</b>	Para personas vinculadas a eventos culturales y/o deportivos, -50% y/o -100% sobre el valor de entrada General.	

-Defínase **contingentes** a todo grupo de 15 o más personas que abonan al mismo tiempo la entrada al parque termal y que ingresan formando parte de una misma excursión.

-El convenio Regional Salto Grande, Ciudadanos de Concordia-Federación y Salto R.O.U. queda sin efecto.

-Facúltese al poder ejecutivo Municipal a incrementar la cantidad de unidades en hasta 100%.

CAPITULO VII

TASA POR SERVICIOS Y PROVISIÓN DE AGUAS TERMALES EN EL PARQUE  
TERMAL

**ARTICULO 15°-** Conforme a lo establecido en el Art. 148° al 150° del Capítulo VII del Título VI - Parte Especial -del Nuevo Código Tributario Municipal se fija la siguiente tasa en unidad:

Tasa retributiva por la provisión de agua termal: por cada m3 por mes.	0,09
---	------

TITULO V  
SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PÚBLICO

**ARTICULO 16°-** Conforme a lo establecido en el Artículo 151° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se fijan los siguientes derechos fijos en unidad:

**1- Terminal de Ómnibus.**

**a) Canon**

<b>a</b>	Locales Comerciales. Abono mensual.	16,45
----------	-------------------------------------	-------

**b) Andenes:**

<b>A</b>	Por cada ómnibus que sale de esta o cruce por ella con destino final hasta 60 km, la cantidad de: (por día).	0,18
<b>B</b>	Por cada ómnibus que sale de la estación Terminal de ómnibus de Federación o cruce por ella con destino final hasta de 60 km y hasta 120 km, la cantidad de: (por día)	0,31





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 13 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

<b>C</b>	Por cada Ómnibus que sale de la estación Terminal de ómnibus de Federación o cruce por ella con destino final más de 120 km, la cantidad de: (por día)	0,35
----------	--	------

c) **Ómnibus:** que utilicen el playón de la Terminal para Pernoctar, deberá abonar diario:

<b>UNIDADES</b>	<b>1,15</b>
-----------------	-------------

No debe obstaculizar en ningún caso la circulación.

**2- Salón cultural. Canon**

Por día	3,61
---------	------

**3- Anfiteatro "Juancho Garcilazo". Canon**

Por día	30,75
---------	-------

**4- Alquiler en el Edificio Municipal , Locales en Paseo de Artesanos, y otros.-**

<b>A</b>	Dirección Departamental de Escuelas por mes	62,84
<b>B</b>	Juzgados por mes	103,62
<b>C</b>	Delegación Administradora Tributaria de Entre Ríos por mes	62,84
<b>D</b>	Registro Civil y Capacidad de Las Personas por mes	62,84
<b>E</b>	Departamental de Policía por mes (3 inmuebles)	260,71
<i>Locales Paseo de los Artesanos- según Ord. N° 2.090/18-</i>		
<b>F</b>	Residentes Temporada Alta, por mes	4,14
<b>F</b>	Residentes Temporada Baja, por mes	2,07
<b>F</b>	Alternativos Temporada Alta por día	0,77
<b>F</b>	Alternativos Temporada Baja por día	0,40

**5- Derecho a abonar en Concepto de Entrada y / o Uso de Instalaciones Municipales**

Por Ingreso a Laberinto		
<b>a</b>	I - Residentes	0,00
	II - Turistas (Sólo abonar los mayores de 12 años).	
Por Ingreso a Museo de los Asentamientos		
<b>b</b>	I - Residentes	0,00
	II - Turistas (Sólo abonar los mayores de 12 años).	
Por Ingreso a Reserva Chaviyu		
<b>c</b>	I - Residentes (Solo abonar los mayores de 12 años)	0,17
	II - Turistas (Solo abonar los mayores de 12 años).	0,67

**Inc. a) y b): Sin reglamentación**





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 14 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

**6- CANON Auditorium. Según lo establecido en ordenanza N 2485/24**

<b>A</b>	Viernes, Sábados, Domingos y Feriados.	<b>129,49</b>
<b>B</b>	Lunes a Jueves.	<b>71,94</b>

**7- Concesiones:** Sector Gastronómico y Locales Comerciales dentro del Parque Acuático, Salón Bar Restaurante Local Terminal Ómnibus; y Parador Playa Grande; se registrarán de acuerdo a las Licitaciones Públicas respectivas. Parador Bahía Casino, Parador Anfiteatro (se actualizan según la variación del mínimo de Tasa ABL y TSS, de hasta un 146 % periodo 2025).

CAPITULO II  
USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

**ARTÍCULO 17°:** Tal lo dispuesto por el Artículo 152° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se estipulan los siguientes derechos:

<b>1-Alquiler de pala mecánica (cargadora), moto niveladora y/o similares</b>		
<b>A</b>	Por servicio de una (1) hora.	<b>28,88</b>
<b>B</b>	Fuera de la planta urbana se incrementará p/Km.	<b>1,00</b>
<b>2-Camiones</b>		
<b>A</b>	Por servicio de una (1) hora.	<b>14,44</b>
<b>3-Hormigonera tipo trompito de 1000 kg</b>		
<b>A</b>	Por día.	<b>20,86</b>
<b>4-Desmalezadora de arrastre con tractor</b>		
<b>A</b>	Por servicio de una (1) hora en planta urbana.	<b>12,70</b>
<b>B</b>	Fuera de la planta urbana se incrementará p/ Km.	<b>1,00</b>
<b>5-Desmalezadora automotriz: 3(tres) ruedas</b>		
<b>A</b>	Por servicio de una (1) hora en planta urbana.	<b>14,44</b>
<b>B</b>	Fuera de la planta urbana se incrementará p/ Km.	<b>1,00</b>
<b>6-Cortadora de césped manual</b>		
<b>A</b>	Por servicio de una (1) hora.	<b>4,01</b>
<b>7-Hoyadora</b>		
<b>A</b>	Por hoyo.	<b>2,67</b>
<b>8-Camiones Volcadores</b>		
<b>A</b>	Por viaje de ripio, arena, tierra fértil, relleno, etc.	<b>24,07</b>
<b>9-Pata de cabra o Rodillo Neumático</b>		
<b>A</b>	Por hora con tractor.	<b>14,44</b>
<b>B</b>	Fuera de la planta urbana se incrementará p/Km.	<b>1,00</b>
<b>10-Tunelera alquiler con operario</b>		
<b>A</b>	Cruce de calle asfalto- tunelera (agua, cloaca o electricidad) por tres (3) horas sin mínimo.	<b>36,77</b>
<b>B</b>	Por hora adicional.	<b>6,35</b>





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 15 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

<b>11-Hidrogrubert (Elevador)</b>		
A	Por servicio de una (1) hora	16,04
B	Fuera de planta urbana se incrementará p/ Km.	1,00
<b>12-Servicio tanque atmosférico</b>		
A	Por viaje.	4,48
B	Fuera de planta urbana se incrementará p/ Km.	1,00
C	Por limpieza de desagües pluviales y cloacales.	4,81
<b>13-vibropizón, Martillo Neumático (con operario).</b>		
A	Por servicio de una (1) hora.	17,65
<b>14- Alquiler de Excavadora sobre Oruga.</b>		
A	Por servicio de una (1) hora.	43,45
B	Por gastos de traslado 20 Km.	82,89
C	A partir de los 10km se incrementará p/km.	1,30
<b>15- Alquiler de Camión succionador de desostructor cloacal</b>		
A	Por servicio de una (1) hora.	35,43
B	A partir de los 10 km se incrementará p/km.	1,30
<b>16- Extracción de Árboles. Retro Pala. (Previa autorización)</b>		
A	Corte con extracción y retiro de ramas.	19,39
B	Retiro de ramas y escombros domiciliarios (por viaje).	12,70
<b>17- Servicio y Mantenimiento, herramientas de corte</b>		
<b>Centro Foresto Industrial</b>		
a	Cierra Cinta: Afilado	0,86
b	Cierra Cinta: Laminado	1,44
c	Cierra Cinta: Recalcado	1,44
d	1- Cierre Cinta: Soldadura - Cuarteado	1,01
	2- Cierre Cintura: Soldadura - Completa	1,44
e	Cierre Cinta: Rebajado	0,86
f	1- Afilado de Cuchillas: Corta hasta 30 cm (Juego)	1,15
	2- Afilado de Cuchillas: Larga más de 30 cm (Juego)	1,73
g	Afilado de Fresas	1,73
h	Afilado de Circulares por diente (Frente)	0,07
i	Afilado de Circulares por diente (Frente y dorso)	0,07

\*Cuando un servicio se realice fuera del horario laboral de la Comuna y/o en días inhábiles, se incrementará un adicional del 100 %.

\*En caso de trabajos especiales, por su magnitud y cantidad de equipos que ocupare, el Departamento Ejecutivo fijará los montos, acorde al tiempo que demande.





**CAPITULO III**

**INSPECCION DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.**

**ARTÍCULO 18°:** Tal lo dispuesto por el Artículo 153° y siguientes del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se estipulan los siguientes derechos:

1).- Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la instalación de antenas y sus estructuras portantes, para telefonía celular, provisión de servicios de televisión satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares, excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía, televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad, se abonara el tributo por única vez y por unidad.

**POR CADA ESTRUCTURA PORTANTE DE:**

A	Hasta 20 (metros) de altura.-	112,31
B	Más de 20 (metros) y hasta 50 (metros) de altura.-	320,88
C	Más de 50 (metros) de altura.-	401,10
D	Por cada antena.-	12,70

2).Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento en el marco de la normativa vigente, las antenas y sus estructuras portantes, para telefonía celular, provisión de servicios de televisión satelital, servicios informáticos, telecomunicaciones, y/o similares, excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía, televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad, se abonara el tributo bimestralmente y por unidad.

A	Hasta 20 (metros) de altura.-	32,09
B	Más de 20 (metros) y hasta 50 (metros) de altura.-	68,19
C	Más de 50 (metros) de altura.-	97,60

**CAPITULO IV**

**DERECHO DE CEMENTERIO**

**ARTICULO 19°:** Conforme con lo establecido en los Artículos 155° y 156° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se abonarán los siguientes derechos:

<b>1- Derechos varios</b>		
a	Inhumación en panteones, nichos, bóvedas	3,61
b	Traslado de restos dentro del cementerio, reducciones y otros servicios	4,35
c	Introducciones y/o salidas de cadáveres y restos del Municipio	6,02
d	Mantenimiento de bóvedas, panteones y nichos	3,63





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 17 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

<b>2- Concesión y/o arrendamiento de nichos y por diez (10) años, se abonará:</b>		
a	1° y 4° fila	260,71
b	2° y 3° fila	280,77
<b>3- Por la renovación de cada nicho y por diez (10) años, se abonará:</b>		
a	1° y 4° fila	140,38
b	2° y 3° fila	16,44
<b>4- Concesión y/o arrendamiento de nichos techados por 10 años, se abonará:</b>		
a	1° y 4° fila	320,88
b	2° y 3° fila	381,04
<b>5- Por la renovación de cada nicho techados por 10 años, se abonará:</b>		
a	1° y 4° fila	160,44
b	2° y 3° fila	190,52
<b>6- Columbarios municipales:</b>		
La tasa de los urnarios se fijará de igual forma a lo establecido para nichos municipales, por diez (10) años, con una reducción del 50 % del valor estipulado para nichos.		
<b>7- Concesión y/o arrendamiento de terrenos:</b>		
a	Para Panteones, base 3 m. x 2,50 m., por diez (10) años y derecho de construcción.	260,71
b	Para Bóvedas, base 2 m. x 2,5 m., por diez (10) años y derecho de construcción:	143,88
c	Para Bóvedas, base 1m. x 2,5m., por diez(10) años y derecho de construcción:	71,94
d	Sepultura en tierra 1m. x 2,50 m., por diez(10) años y derecho de construcción:	54,68
<b>8- Por la renovación de terrenos, por diez (10) años, se abonará:</b>		
a	Para Panteones, base 3 m. x 2,50 m.:	133,70
b	Para Bóvedas, base 2 m. x 2,5 m.:	68,52
c	Para Bóvedas, base 1 m. x 2,5 m.:	31,65
d	Para sepulturas en tierra	26,74

- ❖ Los importes fijados desde el punto 2 a 8 se podrán abonar en efectivo y hasta en 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con entrega de hasta 40% (cuarenta por ciento).
- ❖ Las construcciones nuevas se actualizarán a valores vigentes según licitaciones.
- ❖ Las personas de escasos recursos, serán eximidas, previo informe de Acción Social del Municipio y Resolución del Departamento Ejecutivo.

TITULO VI

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 20°:** De acuerdo a lo establecido en el TITULO VI- PARTE ESPECIAL del Nuevo Código Tributario Municipal, en los Artículos 157° al 162°, se establecen los siguientes derechos:





"Donar sangre, es Donar Vida"  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
 San Martín y Las Hortensias  
 FEDERACIÓN (E.R.)



- 18 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

- 1- Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, gas natural, de televisión por cable u otros servicios, por las instalaciones existentes o que realicen, abonarán los siguientes derechos antes de finalizar el mes de junio de cada año.

a	Por cada poste, columna, etc. ubicado dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible	1,87
b	Por cada distribuidora, pilar, etc. ubicado dentro del Ejido Municipal por año y en forma indivisible	2,54

En caso de ser compartido una columna y/o poste, se abonará en forma separada.

c	Por cada metro de línea aérea telefónica, de televisión por cable, de electricidad, y similares, por año y en forma indivisible	0,33
d	Por las instalaciones subterráneas, tales como, cañerías de agua o cloaca, líneas telefónicas, eléctricas, de gas natural, de televisión por cable, y similares, por año y en forma indivisible	0,17

**2-Confiterías, cafés, bares y otros**

a	Por el permiso para colocar mesas frente a confiterías, cafés, bares, etc., se abonará un derecho mensual e indivisible por cada Mesa que se abonará por mes vencido; juntamente con la Tasa por Inspección, Higiene, Seguridad y Profilaxis.	0,57
	Temporada Baja : Mayo-Junio-Noviembre	0,40
b	Se abonará un derecho mensual e indivisible por la ocupación de espacios públicos -restaurantes, bares, kioscos, etc.- se abonará juntamente con la Tasa por Inspección, Higiene, Seguridad y Profilaxis.	6,02
	Temporada Baja : Mayo-Junio-Noviembre	4,01

**3-Kioscos de flores**

a	Por el permiso para instalar kioscos y/o puestos de flores, en las inmediaciones del cementerio, pagarán un derecho diario previa solicitud, como máximo por dos días.	1,27
---	--	------

**4-Puestos de venta y/o exhibición de mercaderías:**

a	Por el permiso de ocupación de aceras para la exhibición, promoción y/o venta de mercaderías, artículos, etc., por día.	1,74
b	Los Comercios Locales que hagan uso de aceras para la exhibición abonaran en forma mensual.	2,81





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 19 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

**5- Permiso precario para construcción**

a	Por el permiso precario de ocupación de la vereda y/o parte de la calzada, con motivo de obras de edificación que se otorguen previa solicitud, abonarán un derecho diario por los primeros cinco (5) días, duplicándose el importe a partir del 6° (sexto) día	1,27
---	---	------

**6- Otros puestos y kioscos**

a	Los puestos de venta de diarios y revistas, golosinas, frutas y verduras, etc., abonarán por mes	2,81
---	--	------

**7- Parques de diversiones, circos y otras atracciones análogas**

a	Abonarán por día	6,08
---	------------------	------

**8- Cantinas, carritos y otros, ubicados en la vía pública**

a	Abonarán por mes	8.96
---	------------------	------

\*Los módulos Foodtrucks, tienen un tratamiento especial según Ordenanza N° 2316/21. Deben abonar derecho de ocupación mencionado en este inciso. Previa habilitación e inscripción en tasa de Higiene.

**9.- Guarderías Náuticas, sector puerto (Reglamentado por la Ordenanza N°2279/21**

Por cada guardería náutica, por mes y en forma indivisible, según las siguientes superficies:

*Guarderías de 3m x 10metros.	9,29
*Guarderías de 4m x 10metros.	10,83
*Guarderías de 3m x 7metros.	7,69
*Guarderías de 5m x 6.5metros.	10,03

\* En el caso que alguno de los Espacios fuera Ocupado por una Escuela, vinculada a deportes náuticos, el importe del canon se podrá reducir hasta un 50%. Previa autorización de Ejecutivo.

**10.- Tasa por estacionamiento temporal vehicular en la Avenida Raúl Alfonsín, frente al Parque Termal y frente al Parque Acuático. Sistema de estacionamiento de lunes a lunes.**

ZONA 1	DESDE	HASTA	UNIDADES
	8HS.	11HS.	0,43
ZONA 1	DESDE	HASTA	UNIDADES
	11HS.	14HS.	0,43
ZONA 1	DESDE	HASTA	UNIDADES
	14HS.	17HS.	0,43
ZONA 1	DESDE	HASTA	UNIDADES
	17HS.	20HS.	0,43





"Donar sangre, es Donar Vida"  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
 San Martín y Las Hortensias  
 FEDERACIÓN (E.R.)



- 20 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

**11- Ocupación de sectores en playa para la realización de actividades y deportes Náuticos.** Con previa autorización del HCD, y habilitación en Tasa de Higiene.

a	Abonarán por mes	9,02
---	------------------	------

**12.-Ocupacion de sector para eventos con corte de circulación frente a locales.** Con previa autorización.

a	Abonarán por día	6,12
---	------------------	------

TITULO VII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTICULO 21°:** Tal lo dispuesto por el Artículo 179° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, por los letreros, carteles o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa desde la calle, que no se exhiben en establecimientos, se abonarán los derechos de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

**1- Publicidad y propaganda en general.**

a	Por publicidad, propaganda, promoción y/o venta en la vía pública y/o en locales con libre acceso al público, por día (excepto para contribuyentes locales inscriptos en Tasa de Higiene)	1,27
---	---	------

**2- Propaganda mural o impresa**

a	Por fijación de afiches, pasacalles, únicamente en espacios públicos, previa autorización municipal.	0,80
---	--	------

**3-Propaganda en guías telefónicas –Sin Inscripción en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis**

a	Por cada ejemplar distribuido en zona urbana	0,37
---	--	------

**4- Carteles y/o letreros permanentes.**

a	Por m2 y por año (con un mínimo equivalente al valor de un m2)	15,91
---	--	-------

**5- Propaganda oral y rodante**

a	Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por vehículo, por año.	21,39
---	--	-------

\*Los equipos amplificadores que no estuvieran inscriptos, abonarán por día

Unidades	1,45
----------	------

**6- Por permiso de colocación de banderas de remate**

a	Por remate	1,04
---	------------	------

Todo derecho a abonar por publicidad o propaganda, referido a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general, sufrirá un incremento del 100 %.





TITULO VIII

**DERECHO DE EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO**

**ARTÍCULO 22°:** Se establecen los siguientes derechos por extracción de arena, pedregullo, tierra, etc., de acuerdo con lo regido en el Artículo 180° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -:

a	por cada m3 de pedregullo no lavado (ripió arcilloso) a retirar sin cargar	3,34
b	por cada m3 de suelo para relleno (destape cantera) a retirar sin cargar	2,41
c	Por cada m3 de arena, de suelo seleccionado a retirar sin cargar	3,34
d	Por cada m3 de arena silíceo, de canto rodado, de pedregullo calcáreo a retirar sin cargar	4,01
e	Por cada m3 de suelo vegetal (tierra para jardín) a retirar sin cargar	2,41

TITULO IX

**DERECHOS POR ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y RIFAS**

CAPITULO I

**ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES**

**ARTÍCULO 23°:** Conforme a los Artículos 181° al 185° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, los concurrentes a los espectáculos públicos, sobre la entrada abonarán:

**1- Espectáculos públicos y diversiones en general**

a	Sobre el valor de la entrada	10%
b	El organizador del espectáculo abonará al solicitar el permiso	9,23

**2- Parques de diversiones o explotaciones de juegos varios**

a	Por cada juego y por 15 días o fracción	2,67
---	---	------

**3- Juegos varios permanentes en la vía pública**

a	Abonarán por cada juego, por mes e indivisible	2,67
---	--	------

CAPITULO II

**RIFAS**

**ARTÍCULO 24°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 185° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, abonarán:

a	Rifas o bonos contribución para ser vendidos en Jurisdicción Municipal, abonarán sobre el total del valor de los números	5%
---	--	----





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 22 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

<b>b</b>	Rifas o bonos contribución de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia de E. Ríos, abonarán sobre el total del valor de los números que circulen dentro de Jurisdicción Municipal (previo control de los números)	<b>25%</b>
----------	---	------------

TITULO X

**VENDEDORES AMBULANTES, COMERCIANTES Y EMPRESAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y SIMILARES DE OTRA LOCALIDAD**

**ARTÍCULO 25°:** El tributo que corresponda abonar a los sujetos comprendidos en los Artículos 186° y 187° del Código Tributario Municipal - Parte Especial -, procederá del Ejercicio de dicha actividad, comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeños de igual modalidad:

<b>a</b>	Venta de verduras, frutas y otros de la zona rural, por día	<b>2,34</b>
<b>b</b>	Empresas de servicios de transporte de cargas, encomiendas y similares, por día.	<b>2,34</b>
<b>c</b>	Vendedores de comestibles y comida (pollos, empanadas, etc.) por día	<b>2,34</b>
<b>d</b>	Proveedores de comercios en general. Proveedores de autoservicios y supermercados; por día	
	- Con vehículo	<b>4,81</b>
	- Con Vehículo de Gran Porte (Camión)	<b>5,95</b>
<b>e</b>	Vendedores de artículos varios, por día - sin vehículo.	<b>2,34</b>
<b>f</b>	Vendedores de artículos varios, por día	
	- Con vehículo	<b>4,35</b>
	- Con Vehículo de Gran Porte (Camión)	<b>5,35</b>

TITULO XI

**INSTALACIONES ELECTROMECAICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES**

CAPITULO I

**INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECAICAS**

**ARTICULO 26°:** Fijase por los derechos previstos en los Artículos 188° y 189° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, las siguientes tasas fijas anuales:

**1- Instalaciones permanentes o provisorias**

<b>a</b>	Instalaciones con motores de 1 a 15 HP	<b>1,27</b>
<b>b</b>	Instalaciones con motores de 16 a 30 HP	<b>2,81</b>





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 23 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

c	Instalaciones con motores de 31 a 100 HP	5,48
d	Instalaciones con motores de más de 100 HP	16,04

CAPITULO II

**APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES**

**ARTICULO 27°:** De acuerdo con lo establecido en los Artículos 190° al 192° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se fijan los siguientes montos o alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra:

a	Sobre la valuación	0,01
	Con un mínimo a abonar de:	8,02
b	Por inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial, por cada una	2,87
c	Inspección y aprobación de planos de desagües cloacales	5,61

CAPITULO III

**INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS**

**ARTICULO 28°:** Según lo dispuesto en los Artículos 193° al 195° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se fijan las siguientes alícuotas:

a	Servicios de uso residencial	10%
b	Servicios de uso comercial, oficial e industrial	10%

TITULO XII

**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**ARTICULO 29°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 196° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, en cada caso el pago de la contribución por mejoras debe ser establecido por Ordenanza.

TITULO XIII

CAPITULO I

**DERECHO DE EDIFICACION**

**ARTICULO 30°:** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 197° al 200° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de obras según tasación:





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 24 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

<b>1 - Obra Nueva</b>		
A	Proyectos en Planta Urbana, Zona de Chacras, Quintas y Ampliación Ejido, sobre tasación. Con una referencia mínima para la tasación de \$180.000,00 por m2 de construcción. Si la vivienda es unifamiliar con una superficie menor a 100m2	0,30%
B	Proyectos en Planta Urbana, Zona de Chacras, Quintas y Ampliación Ejido, sobre tasación. Con una referencia mínima para la tasación de \$248.000,00 por m2 de construcción. Si la vivienda es unifamiliar con una superficie mayor a 100m2	0,30%
C	Proyectos en Planta Urbana, Zona de Chacras, Quintas y Ampliación Ejido, sobre tasación. Con una referencia mínima para la tasación de \$380.000,00 por m2 de construcción. Si la obra de referencia se encuadra dentro de la categoría Hoteles y Departamentos.	0,30%
D	Proyectos en Planta Urbana, Zona de Chacras, Quintas y Ampliación Ejido, sobre tasación. Con una referencia mínima para la tasación de \$260.000,00 por m2 de construcción. Si la obra de referencia se encuadra dentro de la categoría Locales Comerciales y Oficinas	0,30%
E	Proyectos en Planta Urbana, Zona de Chacras, Quintas y Ampliación Ejido, sobre tasación. Con una referencia mínima para la tasación de \$188.000,00 por m2 de construcción. Si la obra de referencia se encuadra dentro de la categoría Galpones, Tinglados y Depósitos.	0,30%
<b>2 - Relevamiento</b>		
A	Proyectos en Planta Urbana, Zona de Chacras, Quintas y Ampliación Ejido, sobre la tasación	1,00%
<b>3 - Rotura de pavimento</b>		
A	Destrucción de pavimento en beneficio de frentistas, por reparación y por m2.	16,21
<b>4 - Rotura de Cordón</b>		
A	Por rotura de cordón en beneficio de frentistas por metro lineal	7,19
<b>5 - Por construcción y/o refacción de:</b>		
A	Panteón, bóveda y piletas	0,40%
<b>6 - Derecho de agua</b>		
A	Por derecho de servicios sanitarios (agua o cloaca) en frente de lote para construcción, sobre tasación	0,60%

**Derecho de Construcción se abonará hasta en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas con interés por financiación y entrega del 50%.**

**CAPITULO II**  
**NIVELES, LINEAS Y MENSURAS**

**ARTICULO 31°-** Según lo dispuesto en los Artículos 201° y 202° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se fijan los siguientes derechos en unidades:





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 25 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

a	Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas	5,61
b	Por verificación de líneas ya otorgadas	3,34
<b>Subdivisiones</b>		
c	Visación mensuras hasta 5 lotes con Declaración Juradas	7,02
d	Visación mensuras más de 5 lotes, por cada uno (con Declaración Jurada)	1,67
e	Consulta previa	3,34
<b>Otras Fichas y Mensuras:</b>		
f	Visación Mensuras lotes sin subdivisión y/o unificaciones (con declaraciones juradas)	6,82
g	Visación Mensuras Propiedad Horizontal hasta 3 unidades funcionales	7,02
h	Visación Mensuras Propiedad Horizontal con más de 3 Uf-Adicional por cada unidad funcional	2,01
i	Visación Plano Certificación de Mejoras	3,01
j	Visación ficha de transferencia	3,34
k	Visación V.E.P - certificación estado parcelario	3,01
l	Certificado Catastral	2,01

TITULO XIV

**SERVICIOS FÚNEBRES:** Art.203del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -

**ARTICULO 32°:** Sin reglamentación.

TITULO XV

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 33°:** Tal lo especificado por los Artículos 204 y 205° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se establecen las siguientes tasas en unidades:

<b>1 - General</b>		
a	Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales	1,74
b	Solicitud de vista de expedientes archivados o paralizados	1,04
c	Solicitud de tramite preferencial (24 horas) -sumado al sellado del correspondiente trámite	3,34
d	Actuación Oficio Judiciales (exentos tramites con Beneficio de Litigar Sin Gastos)	2,01
<b>2 - Inscripciones</b>		
a	Inscripción o modificación de industrias y comercios	2,01





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 26 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

<b>b</b>	1.- Inscripción de propiedades en el Registro Catastral Municipal: 4% o (4 por mil) sobre el monto declarado de hasta \$ 2.500.000.-	
	Monto de la operación, con un MÍNIMO de:	3,34
	2.- Inscripción de propiedades en el Registro Catastral Municipal: 3,5% o (tres y medio por mil) sobre el monto declarado de \$ 2.500.000.- hasta \$ 5.500.000.-	
	Monto de la operación, con un MÍNIMO de:	3,88
	3.- Inscripción de propiedades en el Registro Catastral Municipal: 3% o (Tres por mil) sobre el monto declarado de más de \$ 5.500.000.01.-	
	Monto de la operación, con un MÍNIMO de:	4,77

Quando se inscriba más de 1(un) inmueble en una misma escritura, se tributa la tasa correspondiente al monto declarado para 2.b.1) y el MÍNIMO de 3.34 unidades.- para cada uno del resto.

En donaciones o cesiones gratuitas se tributará MÍNIMO establecido.

<b>c</b>	Inscripción de empresas constructoras, viales y/o civiles	8,02
<b>d</b>	Inscripción de Profesionales	4,14
<b>3 - Constancias y certificados</b>		
<b>a</b>	Expedición de constancia de pago de tasas o derechos	2,01
<b>b</b>	Expedición de certificado de Deuda o de Libre deuda	3,34
<b>4 - Obras públicas y Edificación</b>		
<b>a</b>	Cada copia de planos que integren un legajo de construcción	2,67
<b>b</b>	Certificación final de obras y refacciones	5,35
<b>c</b>	Solicitud de aprobación de sistemas constructivos (pre-moldeado y pre-fabricado)	9,63
<b>d</b>	Consulta previa corrección de Legajo/Anteproyecto.	3,34
<b>e</b>	Certificación final parcial de obras y refacciones	5,35
<b>5 - Solicitud de conexión de cloacas (Sin materiales)</b>		
<b>a</b>	Solicitud	3,34
<b>b</b>	Conexión	16,71
<b>c</b>	Conexión con cruce de calle ripio (retro)	30,75
<b>d</b>	Conexión con cruce de calle con tunelera sin corte asfalto	47,46
<b>e</b>	Conexión con cruce de calle con corte asfalto y reparación	41,45
<b>6 - Solicitud de conexión de agua</b>		
<b>a</b>	Solicitud	3,34
<b>b</b>	Conexión ø 13 mm.(con utilización de equipo pesado)	12,70
<b>c</b>	Conexión ø 19 mm. (con utilización de equipo pesado)	16,71





"Donar sangre, es Donar Vida"  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 27 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

d	Conexión $\varnothing$ más de 19 mm.(con utilización de equipo pesado)	30,75
e	Conexión con cruce de calle ripio 13 mm (con utilización de equipo pesado)	24,73
f	Conexión con cruce de calle ripio 19 mm(con utilización de equipo pesado)	28,08
g	Conexión con cruce de calle tunelera 13mm	43,45
h	Conexión con cruce de calle tunelera 19mm	47,46
i	Conexión con cruce de calle con corte de asfalto 13mm(con utilización de equipo pesado)	36,77
l	Solicitud análisis de agua	10,03
m	Instalación medidor Ord. N° 1182/02. 13mm	100,27
n	Instalación medidor Ord. N° 1182/02. 19mm	106,96
o	Conexión 13mm c/reparación de vereda	20,05
p	Conexión 19mm c/reparación de vereda	20,05

Los materiales y elementos necesarios para realizar las conexiones, serán a cargo del solicitante - usuario.

Los medidores se abonarán hasta en 6 (seis) cuotas consecutivas c/interés y son provistos por el municipio.

<b>7 - Inspección general</b>		
a	Duplicado de Licencia de conducir	1,67
b	Por juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes con intervención municipal	0,67
<b>8 - Solicitud o renovación de carnet de conductor</b>		
a	Clase "A" (por cada año de habilitación)	0,87
b	Clase "B" (por cada año de habilitación)	1,27
c	Clase "C" (por cada año de habilitación)	1,27
d	Clase "D" (por cada año de habilitación)	1,67
e	Clase "E" (por cada año de habilitación)	1,67
f	Clase "F" (por cada año de habilitación)	0,87
g	Clase "G" (por cada año de habilitación)	1,27
<b>9 - Legales</b>		
a	Los recursos contra resoluciones administrativas en general	2,54
b	Los recursos de Reconsideración contra resoluciones administrativas	3,81
c	Los recursos de Apelación contra resoluciones administrativas	3,48
d	Pedido de informes en juicios de posesión veintañal	1,40





TITULO XVI  
FONDOS MUNICIPALES

CAPITULO I

**ARTÍCULO 34°: FONDO DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO**

Se fija la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Artículo 206° del Nuevo Código Tributario – Parte Especial -, sobre Tasas y Derechos que a continuación se detallan:

- ❖ Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis
- ❖ Multas.
- ❖ Rifas y Espectáculos Públicos
- ❖ Ocupación de la Vía Pública

<b>a</b>	Porcentaje a aplicar sobre la tasa o derecho	<b>10 %</b>
----------	--	-------------

CAPITULO II

**ARTÍCULO 35° FONDO DE INFRAESTRUCTURA:** Se fija la creación del Fondo Municipal de Infraestructura, previsto en el Artículo 207° del Nuevo Código Tributario – Parte Especial -, sobre Tasas de ABL Y TSS.

<b>a</b>	Porcentaje a aplicar sobre la tasa o derecho	<b>10 %</b>
----------	--	-------------

TITULO XVII  
DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

**ARTICULO 36°**-Sin reglamentación.

TITULO XVIII  
TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

**ARTICULO 37°**- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 209° del Nuevo Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se establece el recargo por gastos administrativos

<b>a</b>	Porcentaje a agregar sobre el costo real del trabajo	<b>20 %</b>
----------	--	-------------

TITULO XIX  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**ARTICULO 38°:** La financiación de deudas tributarias en cuotas mensuales, devengarán un interés del 4% mensual sobre saldo (sistema francés).

**ARTICULO 39°:** Los valores establecidos en la presente Ordenanza Impositiva, regirán a partir del 1° de enero de 2025.





"Donar sangre, es Donar Vida"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 29 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

**ARTICULO 40°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a ajustar los valores monetarios, que resulte de aplicar el valor unidad a los ítems con Unidades Tributarias, conforme al siguiente detalle:

\* Si el valor da desde 1 hasta 50, se redondea hacia abajo. Ejemplo 149 el valor a tomar sea 100.

\* Si el valor da desde 51 hasta 99, se redondea hacia arriba. Ejemplo 160 el valor a tomar sea 200.

**ARTICULO 41°:** Los montos mínimos y máximos respectivamente, se refieren al Nuevo Código Tributario Municipal de Faltas, quedan fijados según el siguiente detalle:

CAPITULO I

FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL		UNIDADES	
		MINIMO	MAXIMO
A	La multa del Artículo 8°	5,28	10,56
B	La multa del Artículo 9°	9,86	19,58
C	La multa del Artículo 10°	6,55	13,09
D	La multa del Artículo 12°	6,55	13,09
E	La multa del Artículo 13°	2,54	5,01
F	La multa del Artículo 14°	6,55	13,09

CAPITULO II

FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL		UNIDADES	
		MINIMO	MAXIMO
A	La multa del Artículo 15°	5,28	10,56
B	La multa del Artículo 16°	5,28	10,56
C	La multa del Artículo 17°	5,28	10,56
D	La multa del Artículo 18°	5,28	10,56
E	La multa del Artículo 19°	7,38	14,75
F	La multa del Artículo 22°	3,82	7,63
G	La multa del Artículo 23°	5,28	9,06
H	La multa del Artículo 24°	52,47	104,94
I	La multa del Artículo 25°	2,54	5,01
J	La multa del Artículo 26°	2,54	5,01
K	La multa del Artículo 27°	7,89	15,79
L	La multa del Artículo 28°	7,89	15,79
LL	La multa del Artículo 29°	17,17	34,34
M	La multa del Artículo 30°	9,22	18,44
N	La multa del Artículo 31°	9,22	18,44
Ñ	La multa del Artículo 32°	9,22	18,44
O	La multa del Artículo 33°	9,22	18,44
P	La multa del Artículo 34°	2,54	5,16





"Donar sangre, es Donar Vida"  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 30 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

CAPITULO III

FALTAS DE TRANSITO		UNIDADES	
		MINIMO	MAXIMO
A	La multa del Artículo 35° - inc. a)	3,69	7,38
	La multa del Artículo 35° - inc. b)	2,04	4,07
	La multa del Artículo 35° - inc. c)	1,70	3,40
B	La multa del Artículo 36°	3,69	7,38
C	La multa del Artículo 37°	52,47	104,94
D	La multa del Artículo 38°	26,71	53,42
E	La multa del Artículo 40°	2,54	5,16
F	La multa del Artículo 41°	5,60	11,19
G	La multa del Artículo 42° - inc. a)	2,54	5,09
	La multa del Artículo 42° - inc. b)	5,28	10,56
	La multa del Artículo 42° - inc. c)	5,28	10,56
	La multa del Artículo 42° - inc. d)	2,35	4,71
	La multa del Artículo 42° - inc. e)	2,35	4,71
	La multa del Artículo 42° - inc. f)	7,89	15,77
	La multa del Artículo 42° - inc. g)	3,69	7,38
	La multa del Artículo 42° - inc. h)	5,28	10,56
	La multa del Artículo 42° - inc. i)	8,01	16,03
H	La multa del Artículo 43°	2,67	5,34
I	La multa del Artículo 44°	20,99	41,97
J	La multa del Artículo 45°	2,67	5,34
K	La multa del Artículo 46°	56,12	130,94
L	La multa del Artículo 47°	5,28	10,56
LL	La multa del Artículo 48°	56,12	142,16
M	La multa del Artículo 49°	7,89	15,79
N	La multa del Artículo 50°	7,89	15,79





"Donar sangre, es Donar Vida!"

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN**  
San Martín y Las Hortensias  
FEDERACIÓN (E.R.)



- 31 -

**ORDENANZA N° 2.530 - H.C.D.**

Ñ	La multa del Artículo 51°	52,47	104,94
O	La multa del Artículo 52°	5,28	10,56
P	La multa del Artículo 53°	5,28	10,56
Q	La multa del Artículo 54°	5,28	10,56
R	La multa del Artículo 55°	2,67	5,34
S	La multa del Artículo 56°	5,28	10,56
T	La multa del Artículo 57°	52,47	104,94
U	La multa del Artículo 1° - Ord. 641	20,99	41,97

**Multa del Artículo N°23. Ordenanza 1954/16. Ruidos**

Ira. Vez	1	Sueldo Categoría. I	Escalafón Municipal
2da. Vez	2	Sueldo Categoría. I	Escalafón Municipal
3ra. Vez	2	Sueldo Categoría. I	Escalafón Municipal

Más Clausura o Clausura definitiva según corresponda.

**Multa del Artículo N°19. Ordenanza 2061/18. Animales Sultos**

**Multa del Artículo N°8. Ordenanza 2072/18. Prohibición Pirotecnia**

  
CARLOS ENRIQUE BERESTAIN  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
Dra. SILVANA P. MONZÓN  
Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante